



MUNICIPALIDAD DE CANE  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ



PLAN DE ARBITRIOS  
*AÑO 2019*

*Presentado: 14 de septiembre 2018*

## INDICE

	Páginas
Título I.....Normas Generales	3-5
Título II.....Impuestos Municipales	6-12
Título III.....Tasas Municipales	12-31
Título IV.....Contribución Por Mejoras	32
Título V.....Prohibiciones, Multas Y Sanciones	32-34
Título VI.....Venta de Activos	34-37



## I MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del municipio. (Artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

### LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANE

#### DEPARTAMENTO DE LA PAZ

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que La Corporación de Cane, La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.401, Punto No.6 Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Cane, durante el año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2019.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

#### “ACUERDA”

**ARTICULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha **catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez y nueve**, en la forma que a continuación se detalla.

## TITULO I

### Normas Generales

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios**, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Cane, del Departamento de La Paz.

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

**Artículo: 2 Los recursos financieros:** de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal** que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales:

1. Impuestos sobre bienes inmuebles
2. Impuesto Personal
3. Impuesto Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto Extracción y Explotación de Recursos Naturales
5. Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones.

**Artículo: 4. La tasa municipal:** son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5. La contribución por mejoras** es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales

proyectos.

**Artículo: 6. Los derechos** son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7. La Multa** es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal**, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## **Capítulo II**

### **Definiciones**

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Cane, La Paz.

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Cane, La Paz.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al Municipio de Cane, La Paz.

**La Secretaría:** Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades

contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## **TITULO II**

### **Impuestos Municipales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 (según reforma por decreto 177-91) de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal Único
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

#### **Capítulo II**

#### **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. Art. 159 del reglamento de la ley	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

**Artículo 13: Exentos de Pago:** Están exentos del pago de este impuesto

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

Número de habitantes	Valor de exención
De 300,001 en adelante	L. 100,000.00
De 75,000 a 300,000	L. 60,000.00
De hasta 75,000	L. 20,000.00

b) Los bienes del Estado

c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales

d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**Descuentos:**

1. un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha legal de pago.
2. Un 25% en el pago de las facturas sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras (L. 1,000.00) siempre que el recibo del pago este a nombre del titular del inmueble, este descuento se concederá al inmueble que el propietario adulto mayor habita.

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando los valores catastrales, para lo cual se aplicarán los valores unitarios de tipologías constructivas del catálogo de valores vigente

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

para el quinquenio 2015-2019 y el mapa de valores de tierra urbana y las tablas de valores de la zona rural.

Valores de Tierras Urbanas Mínimo Lps 28.75 Máximo Lps 57.50 metro cuadrado.

Valores de Tierra Rurales Mínimo Lps 1,000.00 Máximo Lps 15,000.00 por manzana.

Artículo 15: Dominios plenos se cobrará el 15 % en base al valor catastral vigente.

### Capítulo III

#### Del Impuesto Personal

**Artículo 15:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

#### Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM

#### TABLA DEL IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**NOTA:** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- Quienes constitucionalmente lo estén;
- Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que perciban sobre estos conceptos;
- Los ciudadanos mayores de 65 de años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 152,557.15. Acuerdo SAR 009-2018 y;
- Quienes cuando los mismos ingresos estén afectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.

**Descuentos:**

- un 10% del total por pago anticipado El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha legal de pago.

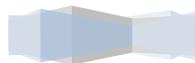
### Capítulo IV

#### Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 16:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.,

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del obro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
---------------	------------------	----------------------	----------------------	------------------------------	-------------------------



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Art. 109 LM
--------------------------------	---	----------------------------------	--------------------	-----------------------------------	--

### TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

### Capítulo V

#### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 17:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 18:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	297.36

**TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 19:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación de

**Capítulo VI**

**Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos**

**Artículo 20:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

**Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones**

**Artículo 21.-** Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones  
Decreto 89-2015

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de

Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

1.8% de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicios de Telecomunicaciones reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Estarán exentos del pago del este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

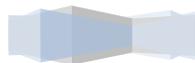
- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto;
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;
- c) Los ingresos de operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Lo operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes de informática de televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicios en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando esta corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presente y futuras, así como también de la operación del servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográfico que forma parte del territorio municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante la respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación por el pago de tasas, tarifas, cánones y contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrio deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.



## TITULO III

### Tasas por Servicios Municipales

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 22:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 23:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

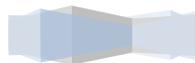
**Artículo 24:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio. Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 25:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes
- 3 Eventuales.

**Los Servicios Regulares son:**

- 1 Recolección de Basura
- 2 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.



**Los servicios permanentes son:**

- 1 Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

**Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
  - 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
  - 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
  - 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
  - 5 Matrícula de Vehículos.
  - 6 Matrícula de Armas de Fuego.
  - 7 Matrícula de Marcas para herrar.
  - 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
  - 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
  - 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
  - 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones
  - 12 Uso de agua para riego
- Actos propios de la Municipalidad.
- 1 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
  - 2 Limpieza de solares baldíos.
  - 3 Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
  - 4 Licencia para explotación de productos naturales;
  - 5 Autorización de cartas de venta de ganado;
  - 6 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
  - 7 Otros similares.

**Tasas por Servicios Regulares**

**Tren de Aseo, Aseo de Calles Pavimentadas, Limpieza de Cementerio**

**Artículo: 26** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Tren de Aseo Casas de Habitación (vivienda habitada gravada el bien inmueble.	40.00	480.00
02	1-11-118-04-02	Tren de Aseo Comerciales (Gravada el bien	50.00	600.00

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

		inmuebles)		
03	1-11-118-11	Aseo de Calles Pavimentadas (Gravada Bien Inmueble.	25.00	300.00
04	1-11-118-12	Limpieza de Cementerio Por Familia	15.00	180.00
05	1-11-118-13	Servicios Secretariales Municipales.	por tramite realizado	50.00
06	1-11-118-09-01	Balanza Municipal Ganado Mayor	Por cabeza	200.00
07	1-11-118-09-02	Balanza Municipal Ganado Menor	Por cabeza	100.00

### Contribuciones Por Mejoras

Código	Concepto	Mts. Lineal
1-11-118-02-01	Pavimento	Reglamento

### Tasas por Servicios Permanentes Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo: 27** Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

#### Edificio Alcaldía

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social para bodas y cumpleaños	1,500.00
1-12-125-05-01	Alquiler del Centro Social con fines de lucro	2,500.00
1-12-125-99-02	Alquiler de la Caseta del Parque	1,000.00
1-12-125-99-02	Alquiler de la Tortillería Municipal.	2,000.00
1-12-125-99	Alquiler de anfiteatro (Carpa) diarios	100.00

**Nota:** Las personas que alquilen el Centro Social Caneño deberán de firmar una nota de compromiso en la cual se responsabilizan a entregar dicho centro en las condiciones que fue entregado, haciéndose responsables de limpieza y daños ocasionados al inmueble, siendo este supervisado por ambas partes en la entrega y devolución.

**ESTADIO MUNICIPAL**

**Artículo No. 28** Corresponde a la administración del estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de Las mismas pagaran en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

<b>código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa/millar</b>
1-12-125-05	Encuentro deportivo de la liga profesional de futbol y partidos internacionales	El diez por ciento (10%) del ingreso bruto Por taquilla más L. dos mil (2,000) por gastos de energía eléctrica.
1-12-125-05-1	Partidos de la Liga de ascenso o segunda división.	L.3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche (por partido)
1-12-125-05-2	Partidos de ligas burocráticas y federadas	L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche
1-12-125-05-3	Partidos de Instituciones y ligas estudiantiles.	L.1,000.00 durante el día L.1,500.00 durante la noche.
1-12-125-05-4	Eventos socio-culturales	L.2,000.00 durante el día L.3,000.00 durante la noche.
1-12-125-05-6	Conciertos musicales	L.4,000.00 durante el día L.5, 000.00 durante la noche.
1-12-125-05-7	Partidos Amistosos	L.2, 000.00 durante el día L. 2,500.00 durante la noche
1-12-125-05-8	Ligas Burocráticas para torneo (Máximo 2 partidos)	L. 3,000.00 durante el día L.4,000.00 durante la noche
En casos especiales que participen ligas burocráticas, liga mayor y Federada del municipio, será el ingreso que se recaude por entrada, excepto gastos que se efectúen.		

- a) La venta de los espacios publicitarios será establecida de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomará en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

<b>N</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Tipo</b>	<b>Medidas Propuestas</b>	<b>Precio</b>
1	Pared de bloque entrada principal al Estadio (Externas)	Banner y pintados en la pared	Largo 5 mts Y 2.5 mts alto	L.5,000.00

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 2 mts y alto 1 mts	L.3,000.00
3	Pared de bloque que rodea la cancha costado Este (Externas)	Pintados en la pared y Banner	Largo 3mts y alto 2 mts	L.2,000.00
4	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías). (Interna)	en base de hierro y carpeta (móvil	alto 3 mts y alto 2 mts	L.1,500.00
5	Laterales, oeste entrada a las graderías (Interna y externa)	Pintados en la pared y banner	Largo 2 mts, alto 0.80 mts	L.1,000.00
7	Laterales, este palco (Interno)	Pintados en la pared y banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts.	L.1,500.00
8	Facio lado norte (Interno y Externo)	banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts.	L.2,000.00
9	Facio lado sur (Interno)	banner	Largo 3 mts Y alto 2 mts	L.1,000.00

### b) Alquiler de Locales para pulpería y venta de bebidas

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-12-125-99-02	Alquiler de Caseta para Partidos Amistosos	50.00
1-12-125-99-02	Alquiler de Caseta para Partidos de liga burocráticas y campeonatos	80.00
1-12-125-99-02	Alquiler de Caseta para Partido de Liga Mayor	100.00
1-12-125-99-02	Alquiler de Caseta para Partido de Liga Primera y Segunda División	250.00

### Uso de cementerios

**Artículo: 29** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	1,000.00
1-11-119-18-03	Construcción de Mausoleos, por nichos o deposito	100.00
1-11-119-18-04	Construcción de Lozas, Fosas,	100.00
2-22-220-03-01	Lote de Cementerio Adulto	500.00
2-22-220-03-02	Lote de Cementerio Niño	300.00
2-22-220-03-03	Lote de Cementerio Adulto que no viven en el municipio	1.000.00
2-22-220-03-04	Lote de Cementerio Niño que no viven en el municipio	600.00

### Servicios Eventuales

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo: 30** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y

##### Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	50.00
1-11-119-03-02	Constancias de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
1-11-119-03-03	Constancias de Vecindad	50.00
1-11-119-03-04	Constancias de Solvencia Catastral	50.00
1-11-119-03-05	Certificación de Dominios Plenos	50.00
1-11-119-03-06	Certificación de Poseer Tierra en el Área Urbana	100.00
1-11-119-03-07	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
1-11-119-03-08	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	20.00
1-11-119-03-09	Solvencia municipal.	45.00
1-11-119-04-01	V. B. para semviente Caballar, Vacuno, Herrado Y Venteado	50.00
1-11-119-04-02	V. B. para semviente Caballar, Vacuno, Herrado Y No Venteado	50.00
1-11-119-04-03	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por pagina	1.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas casas de habitación	300.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y Fiestas ( Centro Social, Con Conjunto)	500.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	50.00
1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero	200.00
1-11-119-34	Venta de plaza para feria Taurina	3,000.00
1-11-119-26	Licencia para Ejercer Oficio	200.00

**Licencia para extracción de recursos (leña, madera, arena, grava, etc.)**

Código	Tipos de Árbol	Menor de 6 Pulg.	Entre 6 y 12 Pulg.	Menos de 12 Pulg.	Mayor de 12 Pulg.
1-11-119-28	Árbol frutal	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Arboles de Alto Riesgo	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Alto riego en vendaval / latifoliado aprovechable	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00
1-11-119-28	Muerto (Madera muerta)	Lps. 50.00	Lps. 70.00	Lps. 85.00	Lps. 100.00

**Tasa Por Servicios Administrativos Por Licencias De Aprovechamiento No Comercial Pino**

código	Diámetro	Ejidal	Privado	Nacional
1-11-119-28	10 A 22 centímetros 23 A 28 centímetros Mayores de 29 centímetros Muertos mayores de 29 centímetros	Lps. 0.30	Lps. 0.30	Lps. 0.30

**Tasa Por Servicios Administrativos  
En licencias de aprovechamiento no comercial  
Forestales de madera latifoliada casco urbano y rural**

código	Diámetro	Ejidal	Privado
<b>GRUPO 1</b>			
1-11-119-28	Caoba, Cedro , Guanacaste	Lps. 300.00	Lps. 300.00
<b>GRUPO 2</b>			

**Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019**

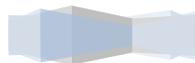
<b>1-11-119-28</b>	<b>G-2</b> Santa Maria, Negrito, Eucalicto, Laurel. <b>G- 3</b> Aguacatillo, Paletto, Cumbillo, <b>G- 4</b> San Juan, Roble o Encino, Carbon , Quebracho, Guaje , Palo de golpe , Madreabo, Pimientio, Otras especies no vedadas	LPs. 75.00	Lps. 75.00
--------------------	--	------------	------------

CODIGO	RECURSOS	VALOR INSPECCIÓN	AUTORIZACIÓN
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de leña	Urbano: Lps. 30.00 Rural: Lps. 50.00	Lps.70.00
1-11-119-04-04	Autorización para traslado de postes (corte de árboles)	Urbano: Lps. 30.00 Rural: Lps. 50.00	Lps.100.00
1-11-19-04-05	Autorización para rondas	Urbano: Lps. 30.00 Rural: Lps. 50.00	Lps.50.00

**Por extracción de arena, grava, piedra, relleno (material selecto) arenilla para pulir y tierra.**

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Por metro cúbico	15.00
Código	Concepto	Tasa
1-11-119-28	Uso de Servidumbre x mts (material pétreo)	10.00

**Nota: Este cobro deberá ser cancelado antes de ir a cargar**



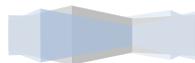
**Permisos de Operación de Negocios**

**Artículo: 31** Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

**Categoría 1 Establecimientos con capital inferior a Lps. 50,000.00**

Industria	Comercio	Servicio
1.-Bloqueras 2.-Panaderia 3.-Granja de porquerizas 4.-Granja avícola 5.-Micro empresa de tortillería 6.- Micro empresa de corte y confeccion 7.-Beneficio de café	1.- Bazares 2.- Pulpería categoría "A" 3.- Pulpería categoría "B" 4.-Glorietas y casetas de golosinas 5.-Venta de ropa usada 6.-Carnicerías y venta de mariscos 7.-Librerías y papelerías 8.-Fotocopiadora 9.-Heladería 10.-Venta de productos agropecuarios 11.-Venta de repuestos y acesorios 12.-Venta de madera 13.- Venta de licuados 14.-Frizer 15.-Venta de medicina 16.-Souvenir	1.- Taxis 2.- Moto taxis 3.-Sala de belleza, barberías y gimnasios 4. -Comedor y restaurantes 5.-Parques y lugares de recreación 6.-Circos y comedias 7.-Juegos de salón y video juegos 8.-Molinos que prestan servicios 9.-Talleres De Servicios 10.-Herreros 11.-Establecimientos educativos 12.-Internet 13.-Lavanderías 14.-Carwash 15.-Laboratorio clínica

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-33	Fabricación de bloques	150.00	1-11-19-21-36	300.00
1-11-112-99	Fabricación de productos de panadería	50.00	1-11-119-21-86	100.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50.00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola	50.00	1-11-119-21	100.00
1-11-112-07	Micro empresa de tortillería	60.00	1-11-119-21-40	200.00
1-11-112-15	Micro empresa de corte y confección	250.00	1-11-119-21-43	1,000.00
1-11-112-99	Beneficio de café	100.00	1-11-119-21	2,000.00



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

<b>COMERCIO</b>				
<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Valor Mensual</b>	<b>Código P/O</b>	<b>Tasa Anual</b>
1-11-113-04	Bazares	100.00	1-11-119-21-04	250.00
1-11-113-13-01	Pulperías categoría "A"	50.00	1-11-119-21-01	200.00
1-11-113-13-02	Pulpería categoría "B"	30.00	1-11-119-21-02	150.00
1-11-113-14	Glorietas, casetas y golosinas	150.00	1-11-119-21-06	300.00
1-11-113-15	Venta de ropa usada	50.00	1-11-119-21-05	200.00
1-11-113-16	Carnicería y venta de mariscos	50.00	1-11-119-21-18	200.00
1-11-113-18-01	Librería y papelería	75.00	1-11-119-21-21	150.00
1-11-113-18-02	Fotocopiadoras	75.00	1-11-119-21-13	150.00
1-11-113-19-01	Heladerías	50.00	1-11-119-21-42	100.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	100.00	1-11-119-21-38	300.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	100.00	1-11-119-21-11	100.00
1-11-113-28	Venta de madera	500.00	1-11-119-21-45	100.00
1-11-113-34	Venta de licuados	50.00	1-11-119-21-20	100.00
1-11-113-07	Frizer	30.00		
1-11-113-10	Venta de medicina	100.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-29	Joyería (Bisutería)	50.00	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Venta de tortillas	V/V	1-11-119-21	200.00
1-11-113-99	Souvenir	50.00	1-11-119-21	100.00

<b>SERVICIOS</b>				
<b>Código</b>	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Valor Mensual</b>	<b>Código P/O</b>	<b>Tasa Anual</b>
1-1-114-01-02	Taxis	50.00	1-11-119-21-34	200.00
1-11-114-01-03	Moto taxis	50.00	1-11-119-21-33	200.00
1-11-114-02-01	Salas de belleza, barberías y gimnasios	150.00	1-11-119-21-27	300.00
1-11-114-10	Comedor y restaurante	100.00	1-11-119-21-24	250.00
1-11-114-11	Parques, y lugares de recreación	300.00	1-11-119-21-24	3,000.00
1-11-114-15	Circos y comedias por función	75.00		
1-11-114-22	Juegos de salón y video	30.00 por maquina	1-11-119-21-16	300.00
1-11-114-23	Molinos que prestan servicio	50.00	1-11-119-21-12	150.00
1-11-114-28-01	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	60.00	1-11-119-21-26	300.00
1-11-114-28-02	Herreros	50.00	1-11-119-21-22	200.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos	100.00	1-11-119-21-47	300.00
1-11-114-36	Internet	100.00	1-11-119-21-19	500.00
1-11-114-99	Lavanderías	100.00	1-11-119-21-48	300.00
1-11-114-99	Carwash	75.00	1-11-119-21	200.00

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

1-11-114-21	Laboratorio clínico	50.00	1-11-119-21	100.00
-------------	---------------------	-------	-------------	--------

### Categoría 2 Establecimientos con capital superior a Lps. 50,000.00

Industria	Comercio	Servicio
1.- Venta de Repuestos 2.- Usados para Vehículos	1.- Abarrotería 2.- Bodega 3.- Farmacia 4.- Mercaditos 5.-Ferreterías 6.- Cuartería Categoría "A" 7.- Cuartería Categoría "B" 8.- Cuartería Categoría "C" 9.- Locales Comerciales 10.- Restaurante (Pollo Master y nuevos negocios)	1.- Transporte Interurbanos (Cane, La Paz) 2.- Transporte Interurbano (Cane, Tegucigalpa) 3.- Hospital, Clínicas, Policlínicas y casas de salud) 4.- Granja de Porquerizas 5.- Granja Avícolas 6.- Beneficios de Café

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-05	Abarrotería	130.00	1-11-119-21-03	300.00
1-11-113-06	Bodegas	180.00	1-11-119-21-07	500.00
1-11-113-09	Farmacia	150.00	1-11-119-21-37	500.00
1-11-113-11	Mercaditos	100.00	1-11-119-21-15	300.00
1-11-113-12	Ferreterías	200.00	1-11-119-21-09	1,000.00
1-11-114-26-01	Cuartería Categoría "A"	60.00	1-11-119-21-49	200.00
1-11-114-26-02	Cuartería Categoría "B"	50.00	1-11-119-21-49	150.00
1-11-114-26-03	Cuartería Categoría "C"	40.00	1-11-119-21-49	100.00
1-11-114-26-04	Locales Comerciales	60.00	1-11-119-21-49	200.00
1-11-112-99	Restaurante pollo máster y nuevos negocios	350.00	1-11-119-21	1,500.00
1-12-12-01	Comercial venta de muebles de madera	Volumen de Ventas	1-11-113-36	3,000.00

COMERCIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane, La Paz)	100.00 x unidad	1-11-119-21-35	400.00 x unidad
1-11-114-01-01	Transporte Interurbano (Cane,	150.00 x	1-11-119-21-35	500.00 x

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

	Tegucigalpa	unidad		unidad
1-11-112-99	Hospital, Clínicas, Policlínicas Y Casas De Salud	200.00	1-11-119-21	500.00
1-11-112-39	Granja de porquerizas	50.00	1-11-119-21-51	100.00
1-11-112-01-01	Granja Avícola	50.00	1-11-119-21	100.00
1-11-112-99	Beneficio de café	100.00	1-11-119-21	1,00.00
1-11-119-21	Bienes Raíces el Ángel	Volumen de Ventas	1-11-119-21	3,000.00

SERVICIO				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-112-99	Venta De Repuestos Usados Para Vehiculos.	5,000.00	1-11-119-21	300.00

*Categoría 3 Establecimientos adicionales de acuerdo al tipo de negocios.*

Industria	Comercio	Servicio
	1.- Billares 2.- Venta de Cervezas 3.- Venta de Licores 4.- Cantinas 5.- Depósitos 6.- Casinos, Centros Nocturnos, Bares, Discotecas y otros.	1.- Licencia de explotación no metálicas con maquinarias. 2.- Licencia de explotación de piedras (Pequeña Minería)

INDUSTRIA				
Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código P/O	Tasa Anual
1-11-113-20	Billares	297.36	1-11-119-21-10	250.00
1-11-113-31	Venta de Cervezas	250.00	1-11-119-21-14	400.00
1-11-119-14	Venta de Licores	300.00	1-11-119-21-17	500.00
1-11-114-17	Cantinas	250.00	1-11-119-21-08	1,000.00
1-11-113-07	Depósitos	50.00	1-11-118-21	100.00
1-11-112-99	Casinos, Centro Nocturno, Bares, Discoteca Y Otros	300.00	1-11-119-21	3,000.00

24



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

### Categoría 4 Actividades Comercial que se les Cobrara Conforme Declaración de Volumen de Ventas

Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código Licencia para Operar/ P.O.	Valor
1-11-119-21	Finca de Ganadería	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	5,000.00
1-11-112-99	Venta de agua purificada	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00
1-11-112-99	British American Tobacco	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	8,000.00
1-11-112-99	Venta de Pan (Repostería)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	1,000.00
1-11-112-99	Compañía Distribuidora (Codis)	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	500.00
1-11-112-99	LACTHOSA, LEYDE	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	2,000.00
1-11-112-99	LOTELHSA	Volumen de Venta	1-11-119-36-04	8,000.00
1-11-114-33	Servicios de Agua Potable (SERMUCANE)	Volumen de Venta	1-11-119-21-31	30,000.00
1-11-114-34	Servicios de Energía Eléctrica	Volumen de Venta	1-11-119-21-32	80,000.00
1-11-112-99	Constructoras	Volumen de Venta	1-11-119-21	2,500.00
1-11-112-99	DISTEGU S.A	Volumen de Venta	1-11-119-21	1,000.00
1-11-112-99	PRODEIMSA	Volumen de Venta	1-11-118-21	1,000.00
1-11-112-99	Cargill (Pollo Norteño, Pollo Rey)	Volumen de Venta	1-11-119-21	5,000.00
1-11-119-21	Distrito de Riego	Volumen de Venta	1-11-112-99	3,000.00
1-11-112-99	Intesa S. de R.L.	Volumen de Venta	1-11-119-21	500.00
1-11-112-99	Internet Soluciones Inmediatas	Volumen de Venta	1-11-119-21	300.00
1-11-114-05	Compañías Televisoras por Cable (Digicable)	1,500.00	1-11-118-21-23	6,000.00
1-11-114-05	Compañías Televisoras por Cable (I.S.G.)	1,500.00	1-11-118-21-23	12,000.00



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Código	Tipo de Negocio	Valor Mensual	Código Licencia para Operar	Valor	Código	Desechos Solidos
1-11-112-99	Cervecería Hondureña	Volumen de Ventas	1-11-118-21	12,000.00	1-11-11-608	2,000.00
1-11-112-99	Comercializadora Modelo	Volumen de Ventas	1-11-119-21	10,000.00	1-11-11-608	2,000.00
1-11-112-99	Boquitas Fiestas	Volumen de Ventas	1-11-119-21	2,500.00	1-11-11-608	500.00

### LOTIFICADORAS

Código P.O.	Código I.C.S	Concepto	Tarifa Lempiras
1-11-119-21-29	1-11-113-33	Permiso para Lotificar	
		1,000.00 X Mz, Más 3.5% x mz para área verde	

### Licencia de Buhoneros

**Artículo: 32** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Buhoneros	20.00

### Matrimonios

**Artículo: 33** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	750.00
1-11-119-01-02	Matrimonio a Domicilio en el casco urbano	1,000.00
1-11-119-01-03	Matrimonio a Domicilio en lugares vecinos al municipio.	2,000.00

26

### Registros y Matrículas de Vehículos

**Artículo: 34.** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Matricula de Vehículos Automotores	500.00
1-11-119-08-02	Motocicletas de todo tipo	150.00

### Armas de fuego

**Artículo 35:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Calibre corto	Lps. 300.00
1-11-119-12	Calibre largo	Lps. 400.00

### Fierros, y otras licencias

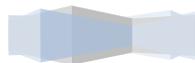
Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	300.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	100.00
1-11-119-35	Traspaso de Fierro para Herrar	100.00

**Artículo 36:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

### Servicios Catastrales y de Control Urbano

#### Permisos de Construcción.

**Artículo 37:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra y tendrá una duración estipulada por el departamento de catastro con la siguiente tarifa:

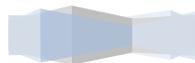


## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Código	Tarifa por Mz	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos para ubicación	50.00
1-11-119-17-1	Planos urbanos para escritura / dominio pleno	100.00
1-11-119-17-2	Plano rural para escritura/ dominio pleno	300.00
1-11-119-19	medidas y remedidas de terrenos, solares y edificios	
1-11-119-19-01	de 1 a 500 Mts cuadrados	100.00
1-11-119-19-02	de 501 a 1,000 Mts cuadrados	150.00
1-11-119-19-03	de 1001 a 2,000 Mts cuadrados	150.00
11-11-119-17-1	Revisión de planos, documentos y alineamiento (Rurales)	
11-11-119-17-1	de 1 a 10 Mz	200.00
	de 11 a 50 Mz	250.00
	de 51 Mz en adelante	300.00
	<b>Nota: el interesado cubre gastos de movilización</b>	
1-11-119-20	permiso para lotificar	2,000.00 x m
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 5,001.00 a 20,000.00	100.00
1-11-119-28-01	permiso de construcción de 20,001.00 a 40,000.00	200.00
1-11-119-28-02	permiso de construcción de 40,001.00 a 60,000.00	300.00
1-11-119-28-03	permiso de construcción de 60,001.00 a 8,000.00	400.00
1-11-119-28-04	permiso de construcción de 80,001.00 a 100,000.00	500.00
1-11-119-28-05	permiso de construcción de 100,001.00 a 125,000.00	600.00
1-11-119-28-06	permiso de construcción de 125,001.00 a 150,000.00	700.00
1-11-119-28-07	permiso de construcción de 150,001.00 a 175,000.00	800.00
1-11-119-28-08	permiso de construcción de 175,001.00 a 200,000.00	900.00
1-11-119-28-09	permiso de construcción de 200,001.00 a 240,000.00	1,000.00
1-11-119-28-10	permiso de construcción de 240,001.00 a 280,000.00	1,200.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 280,001.00 a 320,000.00	1,400.00
1-11-119-28-12	permiso de construcción de 320,001.00 a 360,000.00	1,600.00
1-11-119-28-13	permiso de construcción de 360,001.00 a 400,000.00	1,800.00
1-11-119-28-14	permiso de construcción de 400,001.00 a 450,000.00	1,900.00
1-11-119-28-15	permiso de construcción de 450,001.00 a 500,000.00	2,000.00
1-11-119-28-11	permiso de construcción de 500,001.00 en adelante	4.25 /millar
	para antenas de telefonía móvil (por unidad)	50,000.00

El valor del permiso de construcción se calculará y cobrará de la siguiente manera:

No	CONCEPTOS	VALOR UNITARIO (LPS)
<b>Edificación Principal o Ampliación</b>		
1	Primera Clase	6,000.00 / mt <sup>2</sup>
2	Segunda Clase	4,500.00 / mt <sup>2</sup>
3	Tercera Clase	3,000.00 / mt <sup>2</sup>



## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

Obras Exteriores y Remodelaciones		
1	Muros de Colindancia	1,750.00 / m.l.
2	Verjas	4,000.00 / m.l.
3	Cisternas	4,000.00 / mt <sup>3</sup>
4	Tanques Elevados de Concretos	8,000.00 / por unidad
5	Cambios de Techos	400.00 / mts <sup>2</sup>
6	Remodelación o Reparación de fachada	150.00 / mt <sup>2</sup>

**Artículo 38:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

**Artículo 39:** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 3.5% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

### Por uso y servicios de calles urbanos

**Artículo 40:** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	150.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	5.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o pavimentación por metro lineal	20.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	5.00

**Artículo 41:** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.



**Rótulos y Vallas**

**Artículo 42:** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tasa</b>
1-11-118-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	100.00
1-11-118-14-02	Vallas Publicitarias	500.00
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	50.00
1-11-118-14-04	Mantas por semana	30.00

**TITULO IV**  
**Contribución por Mejoras**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 43:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 44:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

### TITULO V Prohibiciones, Multas y Sanciones

#### Capítulo I

#### Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 - 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble multa Impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de Operación de Negocio respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

#### Por faltas al medio ambiente

CODIGO	CONCEPTO	MULTAS
1-12-120-10	A las personas que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde Corre agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	Lps 3,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps 300.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano primera vez	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano segunda vez	Lps. 3,000.00
1-12-120-10	Multa por porqueriza en el casco urbano tercera vez	Lps. 4,000.00
1-12-120-05	Por extraer recurso natural sin licencia.	Lps 500.00

**10- Multas sancionadas por policía preventiva**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa por Multa.</b>
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización Municipal, Perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será según el Código Penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un Municipio a otro.	Lps 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se le aplicaran el Decreto No 39-87 del 8 de Abril de 1987.	Lps 200.00 x cabeza
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso.	Lps 1,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	Lps 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la 1er vez.
1-12-120-01	Por no tener la matrícula de vehículos.	Lps 50.00
1-11-118-10	Limpieza de Solares baldíos	Lps 300.00

**TITULO VI**

**Venta de activos**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 45:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los

terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 46:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superará, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- 1 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 2 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 3 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 4 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 5 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 6 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 7 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 8 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 47:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 48:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba

fehaciente en contrario.

## TITULO VII

### Capítulo I

#### Disposiciones Finales

**Artículo 49:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- 2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 4 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

## Municipalidad Cane, La Paz, Plan Arbitrios año 2019

- 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 13 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

### Capítulo II

#### Vigencia

**Artículo 50:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.**

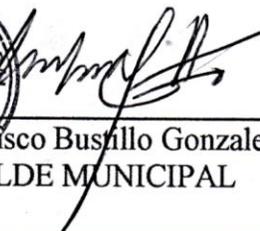
**Artículo 51:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CUMPLASE:**



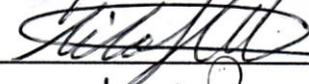
**MUNICIPALIDAD DE CANE DEPTO, LA PAZ**  
**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO**  
Dar autorización legal a un acto o una costumbre.  
**POR LA CORPORACION MUNICIPAL.**

AÑO 2019

  
  
Lic. Francisco Bustillo Gonzales  
ALCALDE MUNICIPAL

---

**MIEMBROS REGIDORES(AS)**

<b>REGIDOR I</b>	<b>Alex Omar Martínez Suazo</b> 
<b>REGIDOR II</b>	<b>Boris Alejandro Salinas Martínez</b> 
<b>REGIDOR III</b>	<b>Tito Jehovany Contreras Villatoro</b> 
<b>REGIDOR IV</b>	<b>María Mercedes Romero Corea</b> 